



Competencia CCC 12335/2023/1/CS1

Perin, Claudio Javier s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"Incidente n° 1- Damnificado: L R y, Fernando Carlos. Imputado. P , Claudio Javier s/incidente de incompetencia"

CCC 12335/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 y el Juzgado de Garantías n° 1 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa seguida por denuncia de Fernando Carlos L R , quien refiere que en ocasión en que se encontraba en su domicilio laboral de esta ciudad, lo amenazaron para que entregara dinero a cambio de que no se iniciara una causa por *grooming* a un amigo.

El magistrado nacional declinó su competencia al entender que el hecho habría tenido lugar en Bernal, provincia de Buenos Aires.

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución, al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina de V.E. que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado (Fallos: 310:2755, entre muchos otros).

En tal sentido, más allá de la calificación que en definitiva corresponda otorgar a los sucesos objeto de esta contienda, y habida cuenta que, según doctrina de V.E., la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos del

damnificado, que no se encuentran desvirtuados por las constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867), surge que fue en esta ciudad donde habría recibido los mensajes intimidantes, entiendo que debe ser la justicia nacional la que debe conocer en la investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de mayo de 2003).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2025 14:10:32